CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Carolina Arango FLorez TP. 110.853 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; es de anotar que el correo inscrito en el registro nacional de abogados coincide con el aportado en la demanda.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, la demandada no aparece inscrita.

A Despacho para resolver.

Edhier Quinchía
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Complex Las Vegas P.H.
Demandados	Banco De Occidente S.A
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00872-00
Auto	Interlocutorio No. 798
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo que la presente demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el título ejecutivo cumple con lo previsto el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo a favor del Edificio **Complex Las Vegas P.H.** en contra del **Banco De Occidente S.A**, por los siguientes conceptos:

Respecto a la obligación de los bienes inmuebles identificados con matrícula No. 001-950189, 001-950115 y 001-950067:

DESDE	HASTA	EXIGIBILIDAD	Valor Cuota Ordinaria
1 de enero de 2021	31 de enero de 2021	1 de octubre 2021	$ 104.627
1 de febrero 2021	28 de febrero 2021	1 de octubre de 2021	$ 542.100
1 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021	1 de octubre de 2021	$ 542.100
1 de abril de 2021	30 de abril de 2021	1 de octubre de 2021	$ 523.800
1 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021	1 de octubre de 2021	$ 523.800
1 de junio de 2021	30 de junio de 2021	1 de octubre de 2021	$ 523.800
1 de julio de 2021	31 de julio de 2021	1 de octubre de 2021	$ 523.800
1 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021	1 de octubre de 2021	$ 523.800
1 de septiembre de 2021	30 de septiembre de 2021	1 de octubre de 2021	$ 523.800
1 de octubre de 2021	31 de octubre de 2021	1 de noviembre de 2021	$ 523.800
1 de noviembre de 2021	30 de noviembre de 2021	1 de diciembre de 2021	$ 523.800
1 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2021	1 de enero de 2022	$ 523.800
1 de enero de 2022	31 de enero de 2022	1 de febrero de 2022	$ 576.500
1 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022	1 de marzo de 2022	$ 576.500
1 de marzo de 2022	31 de marzo de 2022	1 de abril de 2022	$ 576.500
1 de abril de 2022	30 de abril de 2022	1 de mayo de 2022	$ 539.000
1 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022	1 de junio de 2022	$ 539.000
1 de junio de 2022	30 de junio de 2022	1 de julio de 2022	$ 539.000
1 de julio de 2022	31 de julio de 2022	1 de agosto de 2022	$ 539.000
1 de agosto de 2022	31 de agosto de 20221	1 septiembre de 2022	$ 539.000

Por los intereses moratorios liquidados sobre los anteriores capitales, a la tasa una y media veces el interés bancario, fijada por la Superintendencia

Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen desde el 1 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 88 del C.G.P. y hasta el cumplimiento de la sentencia, más los respectivos intereses de mora a la tasa de una y media veces el interés bancario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando se allegue prueba de su causación hasta antes de proferirse la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso en el presente proceso, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. Así mismo, se advierte que dichas cuotas deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

Respecto a la obligación de los bienes inmuebles identificados con matrícula No. **001-950190, 001-950101 y 001-950059:**

DESDE	**HASTA**	**EXIGIBILIDAD**	**Valor Cuota Ordinaria**
1 de enero de 2021	31 de enero de 2021	1 de octubre 2021	$ 169.733
1 de febrero 2021	28 de febrero 2021	1 de octubre de 2021	$ 535.400
1 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021	1 de octubre de 2021	$ 535.400
1 de abril de 2021	30 de abril de 2021	1 de octubre de 2021	$ 517.300
1 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021	1 de octubre de 2021	$ 517.300
1 de junio de 2021	30 de junio de 2021	1 de octubre de 2021	$ 517.300
1 de julio de 2021	31 de julio de 2021	1 de octubre de 2021	$ 517.300
1 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021	1 de octubre de 2021	$ 517.300
1 de septiembre de 2021	30 de septiembre de 2021	1 de octubre de 2021	$ 517.300
1 de octubre de 2021	31 de octubre de 2021	1 de noviembre de 2021	$ 517.300
1 de noviembre de 2021	30 de noviembre de 2021	1 de diciembre de 2021	$ 517.300

1 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2021	1 de enero de 2022	$ 517.300
1 de enero de 2022	31 de enero de 2022	1 de febrero de 2022	$ 569.400
1 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022	1 de marzo de 2022	$ 569.400
1 de marzo de 2022	31 de marzo de 2022	1 de abril de 2022	$ 569.400
1 de abril de 2022	30 de abril de 2022	1 de mayo de 2022	$ 532.300
1 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022	1 de junio de 2022	$ 532.300
1 de junio de 2022	30 de junio de 2022	1 de julio de 2022	$ 532.300
1 de julio de 2022	31 de julio de 2022	1 de agosto de 2022	$ 532.300
1 de agosto de 2022	31 de agosto de 20221	1 septiembre de 2022	$ 532.300

Por los intereses moratorios liquidados sobre los anteriores capitales, a la tasa una y media veces el interés bancario, fijada por la Superintendencia Financiera para cada período, a partir de la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se generen desde el 1 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 431 y 88 del C.G.P. y hasta el cumplimiento de la sentencia, más los respectivos intereses de mora a la tasa de una y media veces el interés bancario certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando se allegue prueba de su causación hasta antes de proferirse la respectiva sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso en el presente proceso, esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. Así mismo, se advierte que dichas cuotas deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento.

TERCERO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado **Carolina Arango FLorez TP. 110.853** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

SEXTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH + PAU

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 035 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 01 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef8fe6bb1e41b6fb936a2b8f1dad68456a63fed46fdb04221d34d1751a9c302**

Documento generado en 28/02/2023 01:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica